

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00112-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADO: MARCELA GONZÁLEZ HERRERA Y OTROS

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP contra (I) MARCELA GONZÁLEZ HERRERA, (II) ADRIANA GONZÁLEZ HERRERA, (III) JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, (IV) GREGORIO GONZÁLEZ HERRERA, (V) ÁLVARO GONZALEZ HERRERA y, (VI) LEONARDO GONZALEZ HERRERA

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del procedimiento ABREVIADO ESPECIAL, consagrado en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 27 de la ley 56 de 1981.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes. Sin embargo, transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de este proveído sin que se pudiese notificar el mismo al extremo pasivo, por secretaría EMPLÁCESE en la forma prevista por el artículo 2.2.3.7.5.3 Núm. 3 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-5636. ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el remisorio, cédula y/o NIT de ambas partes, siempre y cuando éstos sean conocidos, y ANÉXESE a éste, copia de esta providencia, atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: AUTORIZAR EL INGRESO a los predios afectados y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de realizar inspección judicial. Dicha autorización de ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Adicionalmente, se ordena oficiar la Inspección de Policía con competencia territorial en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, a fin de informar sobre la ejecución de la obra y así se garantice la efectividad de la orden judicial. Todo en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38438a1b72c0937c13fa738213f230e043005b7d77a851d240112a7d032b3021**

Documento generado en 06/10/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>